

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00110-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LILIA MARIA HERNANDEZ CARDENAS** contra la **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LILIA MARIA HERNANDEZ CARDENAS
Apoderado Diego Botero:	MAYRA ALEJANDRA ROZO CRUZ
Rep. Legal y apoderada Optimizar	LIBIA RINCON GARCIA

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. En el uso de la palabra apoderada de la parte actora desiste del interrogatorio al demandante y de los testimonios decretados a su favor. Desistimiento que se acepta.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante **LILIA MARIA HERNANDEZ CARDENAS** y la sociedad **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** en liquidación existió un contrato de trabajo cuya duración está determinada por la obra labor contratada, vigente entre 09 de diciembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, devengando una asignación salarial de \$4.000.000 de pesos mensuales.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** en liquidación, a pagarle a la demandante la suma de \$18.000.000 millones de pesos, a título de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del C. S. del T., modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada respecto de las demás pretensiones incoadas en la demanda

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de la condena infligida y se considera relevado del estudio de la planteadas frente a las absoluciones que proceden.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en liquidación. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos. A favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta recurso alguno, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia, por secretaria procédase la liquidación de costas que se ha ordenado en el último ítem de la parte resolutive de la presente sentencia y continúese los trámites pertinentes de esta liquidación.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:27:17

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ca1c45e692634c3faea4e292d7abebadc38ba140efec440286db309cd01c29**
Documento generado en 06/04/2021 07:43:04 PM